

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN,
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL N° 3 INAMBARI - IÑAPARI DEL
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL

TRAMO N° 3

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Addenda Número Uno al "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil", que celebran de una parte el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a quien en adelante se denominará el "Concedente", debidamente representado por su Viceministro de Transportes Ingeniero Néstor Leoncio Palacios Lanfranco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07786534, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 161 -2006-MTC/01, de fecha 22 de febrero de 2006; y de la otra parte, Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., a quien en adelante se denominará el "Concesionario", una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Av La Floresta N° 497 Oficina N° 102 distrito de San Borja, Lima Perú, debidamente representada por JUAN ANDRES MARSANO SOTO y HERNANDO GRAÑA ACUÑA, identificados con DNI (s) N° 06351622 y 07806723 respectivamente, debidamente facultados al efecto según poder inscrito en la Partida 11769980 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; con sujeción a las estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 4 de agosto de 2005, el Estado Peruano en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el "Contrato Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 3 Inambari - Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil" (en adelante, "el Contrato"), incluidas sus Cláusulas Adicionales.
- 1.2 De conformidad con la cláusula 3.3 del Contrato, la exigibilidad de las obligaciones de las Partes contenidas en las Secciones VI, VII, VIII, XI y en los Anexos I y XI, obligaciones referidas a la construcción de las obras, su conservación, la explotación de la concesión y aquellas vinculadas a consideraciones medio ambientales, se encuentra suspendida hasta que se cumpla con algunas de las condiciones siguientes:
 - a) Transcurran treinta (30) Días Calendario desde que el Concesionario haya tomado conocimiento formal de las condiciones de la Línea de Crédito de Enlace aprobadas por el directorio de la entidad financiera multilateral, siempre que los actos y procedimientos a cargo, bajo responsabilidad y/o que dependan del Concedente, previstos en el Contrato de Línea de Crédito de Enlace, hayan sido plenamente cumplidos por el Concedente, lo cual implica haber dictado la norma legal pertinente; o,





- b) Que el Concesionario haya decidido no optar por la línea de Crédito de Enlace, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario desde que el Comité de Créditos de la entidad financiera multilateral haya comunicado al Concesionario las condiciones de la Línea de Crédito de Enlace.
- 1.3 Las Partes dejan constancia que a la fecha de suscripción de esta Addenda, no se han cumplido las condiciones necesarias para que se configure la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, tal y como ese término es definido en el Contrato.
- 1.4 No obstante lo indicado en el acápite 1.3 que antecede, el Concedente solicitó al Concesionario:
- a) Mediante Oficio N° 1118-2005-MTC/02, del 7 de setiembre de 2005, dar inicio a los trabajos de transitabilidad a partir del 8 de setiembre de 2005, fecha a partir de la cual haría Entrega del Terreno, con arreglo a lo establecido en la Sección V del Contrato.
- b) Mediante Oficio N° 1181-2005-MTC/02, del 27 de setiembre de 2005, dar inicio a la elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental, a que se refiere la Sección VI, cláusula 6.4, la Sección XI, cláusula 11.5 y el Anexo VIII del Contrato.
- c) Mediante Oficio N° 1260-2005-MTC/02, del 12 de octubre de 2005, dar inicio a las Actividades Preparatorias, a que se refieren la Sección VI, numeral 6.1 y el Anexo XI del Contrato.
- Atendiendo a la solicitud del Concedente, el Concesionario accedió a adelantar las mencionadas actividades en las fechas que fueron solicitadas por el Concedente.
- 1.5 Mediante Oficio N° 1362-2005-MTC/02, del 2 de noviembre de 2005, el Concedente ha comunicado su aprobación al Plan de Transitabilidad presentado por el Concesionario, con las observaciones que se indican en el referido Oficio.
- 1.6 A efecto de formalizar los acuerdos arribados, las Partes suscriben la presente Addenda.



SEGUNDA: ACUERDOS

En mérito de este documento, las Partes convienen en lo siguientes Acuerdos:

- 2.1 Formalizar los acuerdos adoptados, con el objeto de declarar que se han iniciado, con anterioridad a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, las siguientes actividades (en lo sucesivo, las "Actividades"):
- a) Las labores de mantenimiento de la transitabilidad, a partir del 8 de setiembre de 2005.
- b) La elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental, a partir del 29 de setiembre de 2005.
- d) Las Actividades Preparatorias, a partir del 14 de octubre de 2005.
- 2.2 Reconocer, como consecuencia de haber acordado anticipar la exigibilidad de la obligación de mantener la transitabilidad del Tramo, que la obligación que tiene el
- 
- 

Concedente de pagar el Costo de Transitabilidad a que se refiere la cláusula 8.21 c) del Contrato es exigible a partir del 8 de setiembre de 2005. Por tanto, el pago de la primera cuota semestral se devengará a los seis meses de esa fecha.

- 2.3 Reconocer al Concesionario, como consecuencia de haber accedido anticipar el inicio de las Actividades con anterioridad a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, el derecho a ser indemnizado por los costos incurridos en dichas labores, en el supuesto de que el Contrato termine por la causal prevista en el literal d) de la cláusula 14.6 del Contrato, con anterioridad al inicio de la Construcción de las Obras.
- 2.4 Reconocer la obligación que tiene el Estado, a través del REGULADOR, de efectuar una supervisión oportuna de las Actividades realizadas por el Concesionario, de tal manera que los derechos que corresponden a este último no se vean afectados por el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones de cargo del Estado.
- 2.5 Declarar que los derechos y obligaciones de las Partes respecto de cada una de las Actividades que se realice con anterioridad a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones se regirán por lo dispuesto en el Contrato. Sin perjuicio de ello, nada de lo acordado en la presente Addenda supone ni puede interpretarse de manera tal que permita anticipar la exigibilidad para las Partes de las demás obligaciones contenidas en las Secciones VI, VII, VIII, XI y en los Anexos I y XI del Contrato, las cuales permanecen inexigibles para las Partes hasta que se cumplan con todas y cada una de las condiciones previstas en el Contrato para que se configure la Fecha de Vigencia de las Obligaciones.

TERCERA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 8.21, LITERAL C)

En virtud de la presente Addenda, las Partes acuerdan modificar los procedimientos de ejecución del mantenimiento de la transitabilidad en los tramos donde no se ejecuten Obras, para lo cual convienen en modificar el primer párrafo del literal c) de la cláusula 8.21 y los incisos a), b) y c) del citado literal c), así como adicionar los incisos f) y g) a dicho literal, con los siguientes textos:

"8.21.- De acuerdo a lo estipulado en la oferta económica del Adjudicatario, el CONCEDENTE se obliga a pagar al CONCESIONARIO, en Dólares de los Estados Unidos de América, los siguientes conceptos señalados en los Acápites a) y b) por la Concesión que toma a su cargo:

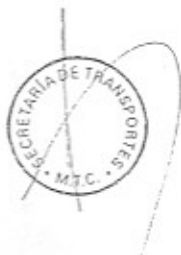
(...)

- c) Costo de Transitabilidad durante el periodo de Construcción de las Obras: El CONCESIONARIO deberá mantener la transitabilidad en todo el Tramo, desde el inicio de esta actividad y hasta la fecha de culminación de la etapa de Construcción de Obras. Para tal efecto, se entenderá que existe transitabilidad, cuando un vehículo ligero pueda desplazarse por todo el tramo sin restricción alguna y a los 12 meses alcance como niveles de servicio las velocidades medias durante toda la etapa de Construcción.

(...)

A fin de que el CONCESIONARIO tenga derecho al pago antes indicado, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Antes del inicio de la Primera Etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR,



un plan de transitabilidad conteniendo un programa detallado señalando los trabajos a ejecutar para el mantenimiento de la transitabilidad, durante toda la etapa de Construcción, los recursos a ser utilizados, la oportunidad de su ejecución y los niveles de servicio con las velocidades medias. Dicho plan deberá ser aprobado por el Concedente, previa opinión no vinculante del REGULADOR, quien posteriormente supervisará el cumplimiento del plan de transitabilidad evaluando el tiempo de respuesta del CONCESIONARIO para la restitución de los niveles de servicio y la garantía de seguridad de los usuarios, bajo los criterios establecidos en el Contrato y la presente Addenda.

- b) El monto antes señalado, será pagado al CONCESIONARIO en cuotas semestrales cuyos montos no deberán exceder a los definidos en el cuadro siguiente, de las cuales se deducirán únicamente las penalidades impuestas por el REGULADOR de ser el caso. La primera de las cuotas semestrales tendrá vencimiento a los seis primeros meses del inicio de las actividades de mantenimiento de la transitabilidad.
- c) El CONCESIONARIO a la finalización de cada semestre, remitirá al REGULADOR, un informe debidamente sustentado, detallando las actividades del programa referido en el Acápito a), ejecutadas durante el período incluyendo el resultado de los recorridos mensuales que deberán ser realizados en conjunto por el Concesionario y el REGULADOR, para la verificación del cumplimiento de los niveles de servicio por el Concesionario para el mantenimiento de la transitabilidad.

(...)

- f) En caso el REGULADOR verifique el no cumplimiento de los niveles de servicio para el mantenimiento de la transitabilidad, será de aplicación lo establecido en las Cláusulas 6.23 hasta la 6.26 del Contrato de Concesión.
- g) El Mantenimiento de Emergencia en los sectores del Tramo en los cuales no se ejecuten Obras durante el período de Construcción, será atendido con los recursos existentes para el mantenimiento de la transitabilidad. De ser necesario y previa opinión del REGULADOR, se determinará la utilización de recursos adicionales que requieren de Mantenimiento de Emergencia considerando: (i) el tiempo de respuesta de concesionario (ii) los factores de seguridad para los usuarios, los mismos deberán ser asumidos por el Concedente.

(...)"

CUARTA: MODIFICACION DE LA CLAUSULA 14.7

Como consecuencia de la realización de las Actividades de manera anticipada a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, las partes acuerdan incluir el literal c) a la cláusula 14.7 del Contrato de Concesión el cual tendrá el texto siguiente:

"c) Si el CONCESIONARIO se encuentra desarrollando labores con anterioridad a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, éste o quien

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL INAMBARI –
AZÁNGARO DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ –
BRASIL, TRAMO N° 4: INAMBARI – AZÁNGARO

TRAMO N° 4

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Adenda Número Uno al "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Inambari – Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 4", que celebran de un parte el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a quien en adelante se denominará el "Concedente", debidamente representado por su Viceministro de Transportes Ingeniero Néstor Leoncio Palacios Lanfranco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07786534, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 162 -2006-MTC/01, de fecha 22 de febrero de 2006; y de la otra parte, la empresa INTERSUR Concesiones S.A., a quien en adelante se denominará el "Concesionario", una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Pasaje Mártir Olaya N° 129 Oficina 1804, Miraflores, Lima Perú, debidamente representada por BRENO LUIZ FILOMENO SALDANHA, identificado con CE N° 000292217 y FLAVIO LUIS SARAIVA, identificado con CE N° 000079106, debidamente facultados al efecto según poder inscrito en la Partida 11770372 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; con sujeción a las estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 4 de agosto de 2005, el Estado Peruano en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, e INTERSUR Concesiones S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el "Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari – Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 4" (en adelante, "el Contrato"), incluidas sus Cláusulas Adicionales.

1.2 De conformidad con la cláusula 3.3 del Contrato, la exigibilidad de las obligaciones de las Partes contenidas en las Secciones VI, VII, VIII, XI y en los Anexos I y XI, obligaciones referidas a la construcción de las obras, su conservación, la explotación de la concesión y aquellas vinculadas a consideraciones medio ambientales, se encuentra suspendida hasta que se cumpla con algunas de las condiciones siguientes:

a) Transcurran treinta (30) Días Calendario desde que el Concesionario haya tomado conocimiento formal de las condiciones de la Línea de Crédito de Enlace aprobadas por el directorio de la entidad financiera multilateral, siempre que los actos y procedimientos a cargo, bajo responsabilidad y/o que dependan del Concedente, previstos en el Contrato de Línea de Crédito de Enlace, hayan sido plenamente cumplidos por el Concedente, lo cual implica haber dictado la norma legal pertinente; o,

b) Que el Concesionario haya decidido no optar por la línea de Crédito de Enlace, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario desde que el Comité de

Créditos de la entidad financiera multilateral haya comunicado al Concesionario las condiciones de la Línea de Crédito de Enlace.

- 1.3 Las partes dejan constancia que a la fecha de suscripción de esta Addenda, no se han cumplido las condiciones necesarias para que se configure la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, tal y como ese término es definido en el Contrato.
- 1.4 No obstante lo indicado en el acápite 1.3 que antecede, el Concedente solicitó al Concesionario:
- a) Mediante Oficio N° 1119-2005-MTC/02, del 7 de setiembre de 2005, dar inicio a los trabajos de transitabilidad a partir del 8 de setiembre de 2005, fecha a partir de la cual haría Entrega del Terreno, con arreglo a lo establecido en la Sección V del Contrato.
 - b) Mediante Oficio N° 1179-2005-MTC/02, del 27 de setiembre de 2005, dar inicio a la elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental, a que se refiere la Sección VI, cláusula 6.4, la Sección XI, cláusula 11.5 y el Anexo VIII del Contrato.
 - c) Mediante Oficio N° 1259-2005-MTC/02, del 12 de octubre de 2005, dar inicio a las Actividades Preparatorias, a que se refieren la Sección VI, numeral 6.1 y el Anexo XI del Contrato.

Atendiendo a la solicitud del Concedente, el Concesionario accedió a adelantar las mencionadas actividades en las fechas que fueron solicitadas por el Concedente.

- 1.5 Mediante Oficio N° 1363-2005-MTC/02, del 2 de noviembre de 2005, el Concedente ha comunicado su aprobación al Plan de Transitabilidad presentado por el Concesionario, con las observaciones que se indican en el referido Oficio.
- 1.6 A efectos de formalizar los acuerdos arribados, las Partes suscriben la presente Addenda.



SEGUNDA: OBJETO

Es el objeto de la presente Addenda modificar la Cláusula 8.21 literal c) del Contrato de Concesión en lo referido al inicio de los Trabajos de Transitabilidad.

En consecuencia, el Concesionario acepta adelantar el inicio de los referidos trabajos en la forma establecida en la presente Addenda.



TERCERA: ADELANTO DEL INICIO DE LAS OBRAS DE TRANSITABILIDAD

Las partes declaran que los Trabajos de Transitabilidad se han iniciado el 8 de setiembre de 2005.



CUARTA: ESTANDAR DE TRANSITABILIDAD Y CRITERIO DE MEDICIÓN

Las partes convienen que el Estándar de Transitabilidad aplicable será el señalado en el Plan de Transitabilidad debidamente aprobado por el Concedente, estándar al cual se

llegará en forma progresiva luego de transcurrido 12 meses del inicio de los Trabajos de Transitabilidad.

QUINTA: MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA

Las partes acuerdan que, conforme se establece en la Cláusula 8.21 literal c) del Contrato de Concesión, que se modifica en virtud de la presente Addenda, el Mantenimiento de Emergencia en los sectores del Tramo en los cuales no se ejecuten Obras durante el período de Construcción, será atendido con los recursos existentes para el mantenimiento de la transitabilidad.

De ser necesario y previa opinión del REGULADOR se determinará la utilización de recursos adicionales para dar atención a situaciones que requieren de Mantenimiento de Emergencia, considerando: (i) el tiempo de respuesta del Concesionario y (ii) los factores de seguridad para los usuarios, los mismos deberán ser asumidos por el Concedente.

SEXTA: ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLE

Adicionalmente, las partes acuerdan que con el objeto de permitir una mejor administración de los trabajos y el más pronto inicio de las obras, el Concedente instruye al Concesionario a dar inicio a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental referido a la Primera Etapa y el Proyecto de Ingeniería de Detalle, sin que ello signifique modificar los plazos máximos de entrega de los mismos pactados en el Contrato de Concesión.

SÉTIMA: ACTIVIDADES PREPARATORIAS

Igualmente, a solicitud del Concedente las partes acuerdan adelantar el inicio de las Actividades Preparatorias, esto es que el Concesionario iniciará a partir de la fecha todas las actividades o tareas que sean necesarias para el Inicio de los Trabajos, sin que ello signifique modificar los plazos máximos pactados en el Contrato de Concesión.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA 8.21, LITERAL C)

En virtud de la presente Addenda, las Partes acuerdan modificar los procedimientos de ejecución del mantenimiento de la transitabilidad en los tramos donde no se ejecuten Obras, para lo cual convienen en modificar el primer párrafo del literal c) de la cláusula 8.21 y los incisos a), b) y c) del citado literal c), así como adicionar los incisos f) y g) a dicho literal, con los siguientes textos:

*8.21.- De acuerdo a lo estipulado en la oferta económica del Adjudicatario, el CONCEDENTE se obliga a pagar al CONCESIONARIO, en Dólares de los Estados Unidos de América, los siguientes conceptos señalados en los Acápites a) y b) por la Concesión que toma a su cargo:

c) Costo de Transitabilidad durante el periodo de Construcción de las Obras: el CONCESIONARIO deberá mantener la transitabilidad en todo el Tramo, desde el inicio de esta actividad y hasta la fecha de culminación de la etapa de Construcción de Obras. Para tal efecto, se entenderá que existe transitabilidad, cuando un vehículo ligero pueda desplazarse por todo el tramo sin restricción alguna y a los 12 meses alcance como niveles de servicio las velocidades medias durante toda la etapa de Construcción.

(...)

A fin de que el CONCESIONARIO tenga derecho al pago antes indicado, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Antes del inicio de la Primera Etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR, un plan de transitabilidad conteniendo un programa detallado señalando los trabajos a ejecutar para el mantenimiento de la transitabilidad, durante toda la etapa de Construcción, los recursos a ser utilizados, la oportunidad de su ejecución y los niveles de servicio con las velocidades medias. Dicho plan deberá ser aprobado por el Concedente, previa opinión no vinculante del REGULADOR, quien posteriormente supervisará el cumplimiento del plan de transitabilidad evaluando el tiempo de respuesta del CONCESIONARIO para la restitución de los niveles de servicio y la garantía de seguridad de los usuarios, bajo los criterios establecidos en el Contrato y la presente Addenda.
- b) El monto antes señalado, será pagado al CONCESIONARIO en cuotas semestrales cuyos montos no deberán exceder a los definidos en el cuadro siguiente, de las cuales se deducirán únicamente las penalidades impuestas por el REGULADOR de ser el caso. La primera de las cuotas semestrales tendrá vencimiento a los seis primeros meses del inicio de las actividades de mantenimiento de la transitabilidad.
- c) El CONCESIONARIO a la finalización de cada semestre, remitirá al REGULADOR, un informe debidamente sustentado, detallando las actividades del programa referido en el Acápito a), ejecutadas durante el período incluyendo el resultado de los recorridos mensuales que deberán ser realizados en conjunto por el Concesionario y el REGULADOR, para la verificación del cumplimiento de los niveles de servicio por el Concesionario para el mantenimiento de la transitabilidad.

(...)

- f) En caso el REGULADOR verifique el no cumplimiento de los niveles de servicio para el mantenimiento de la transitabilidad, será de aplicación lo establecido en las Cláusulas 6.23 hasta la 6.26 del Contrato de Concesión.
- g) El Mantenimiento de Emergencia en los sectores del Tramo en los cuales no se ejecuten Obras durante el período de Construcción, será atendido con los recursos existentes para el mantenimiento de la transitabilidad. De ser necesario y previa opinión del REGULADOR, se determinará la utilización de recursos adicionales que requieren de Mantenimiento de Emergencia considerando: (i) el tiempo de respuesta de concesionario (ii) los factores de seguridad para los usuarios, los mismos deberán ser asumidos por el Concedente.

(...)"



llegará en forma progresiva luego de transcurrido 12 meses del inicio de los Trabajos de Transitabilidad.

QUINTA: MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA

Las partes acuerdan que, conforme se establece en la Cláusula 8.21 literal c) del Contrato de Concesión, que se modifica en virtud de la presente Addenda, el Mantenimiento de Emergencia en los sectores del Tramo en los cuales no se ejecuten Obras durante el periodo de Construcción, será atendido con los recursos existentes para el mantenimiento de la transitabilidad.

De ser necesario y previa opinión del REGULADOR se determinará la utilización de recursos adicionales para dar atención a situaciones que requieren de Mantenimiento de Emergencia, considerando: (i) el tiempo de respuesta del Concesionario y (ii) los factores de seguridad para los usuarios, los mismos deberán ser asumidos por el Concedente.

SEXTA: ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLE

Adicionalmente, las partes acuerdan que con el objeto de permitir una mejor administración de los trabajos y el más pronto inicio de las obras, el Concedente instruye al Concesionario a dar inicio a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental referido a la Primera Etapa y el Proyecto de Ingeniería de Detalle, sin que ello signifique modificar los plazos máximos de entrega de los mismos pactados en el Contrato de Concesión.

SÉTIMA: ACTIVIDADES PREPARATORIAS

Iguálmente, a solicitud del Concedente las partes acuerdan adelantar el inicio de las Actividades Preparatorias, esto es que el Concesionario iniciará a partir de la fecha todas las actividades o tareas que sean necesarias para el Inicio de los Trabajos, sin que ello signifique modificar los plazos máximos pactados en el Contrato de Concesión.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA 8.21, LITERAL C)

En virtud de la presente Addenda, las Partes acuerdan modificar los procedimientos de ejecución del mantenimiento de la transitabilidad en los tramos donde no se ejecuten Obras, para lo cual convienen en modificar el primer párrafo del literal c) de la cláusula 8.21 y los incisos a), b) y c) del citado literal c), así como adicionar los incisos f) y g) a dicho literal, con los siguientes textos:

*8.21.- De acuerdo a lo estipulado en la oferta económica del Adjudicatario, el CONCEDENTE se obliga a pagar al CONCESIONARIO, en Dólares de los Estados Unidos de América, los siguientes conceptos señalados en los Acápites a) y b) por la Concesión que toma a su cargo:

Costo de Transitabilidad durante el periodo de Construcción de las Obras: CONCESIONARIO deberá mantener la transitabilidad en todo el Tramo, desde el inicio de esta actividad y hasta la fecha de culminación de la etapa de Construcción de Obras. Para tal efecto, se entenderá que existe transitabilidad, cuando un vehículo ligero pueda desplazarse por todo el tramo sin restricción alguna y a los 12 meses alcance como niveles de servicio las velocidades medias durante toda la etapa de Construcción.

(...)

A fin de que el CONCESIONARIO tenga derecho al pago antes indicado, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Antes del inicio de la Primera Etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR, un plan de transitabilidad conteniendo un programa detallado señalando los trabajos a ejecutar para el mantenimiento de la transitabilidad, durante toda la etapa de Construcción, los recursos a ser utilizados, la oportunidad de su ejecución y los niveles de servicio con las velocidades medias. Dicho plan deberá ser aprobado por el Concedente, previa opinión no vinculante del REGULADOR, quien posteriormente supervisará el cumplimiento del plan de transitabilidad evaluando el tiempo de respuesta del CONCESIONARIO para la restitución de los niveles de servicio y la garantía de seguridad de los usuarios, bajo los criterios establecidos en el Contrato y la presente Addenda.
- b) El monto antes señalado, será pagado al CONCESIONARIO en cuotas semestrales cuyos montos no deberán exceder a los definidos en el cuadro siguiente, de las cuales se deducirán únicamente las penalidades impuestas por el REGULADOR de ser el caso. La primera de las cuotas semestrales tendrá vencimiento a los seis primeros meses del inicio de las actividades de mantenimiento de la transitabilidad.
- c) El CONCESIONARIO a la finalización de cada semestre, remitirá al REGULADOR, un informe debidamente sustentado, detallando las actividades del programa referido en el Acápite a), ejecutadas durante el período incluyendo el resultado de los recorridos mensuales que deberán ser realizados en conjunto por el Concesionario y el REGULADOR, para la verificación del cumplimiento de los niveles de servicio por el Concesionario para el mantenimiento de la transitabilidad.

(...)

- f) En caso el REGULADOR verifique el no cumplimiento de los niveles de servicio para el mantenimiento de la transitabilidad, será de aplicación lo establecido en las Cláusulas 6.23 hasta la 6.26 del Contrato de Concesión.
- g) El Mantenimiento de Emergencia en los sectores del Tramo en los cuales no se ejecuten Obras durante el período de Construcción, será atendido con los recursos existentes para el mantenimiento de la transitabilidad. De ser necesario y previa opinión del REGULADOR, se determinará la utilización de recursos adicionales que requieren de Mantenimiento de Emergencia considerando: (i) el tiempo de respuesta de concesionario (ii) los factores de seguridad para los usuarios, los mismos deberán ser asumidos por el Concedente.

(...)



NOVENA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Las partes declaran que el Contrato y la presente Addenda se ejecutarán como un solo instrumento.

En caso de conflicto en la ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Addenda, primará lo establecido en esta última.

Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

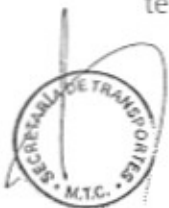
DÉCIMA: DECLARACIÓN

Las partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

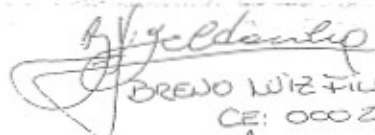
DÉCIMO PRIMERA: VALIDEZ DEL CONTRATO


Las partes declaran expresamente que fuera de los acuerdos adoptados y formalizados en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 01 días del mes de MARZO de 2006.




Ing. NESTOR PALACIOS LANFRANCO
MTC - Ministerio de Transportes


BREVO LIZ FILOMENO SALDAÑA
CE: 000 292 217


FLAVIO LUIS SARAVIA
CE: 0000 79106



Lima, 01 MAR. 2006

OFICIO N° 084 -2006-MTC/02.01

Señor
Brício Torres
Gerente General
Intersur Concesiones S.A.
Psje. Mártir Olaya 129, Of 1301
Miraflores.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de alcanzarle un original de la Primera Addenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 4 Inambari - Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil debidamente suscrita por las partes con fecha del día de hoy 01 de marzo de 2006.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración personal.

Atentamente,



MARIO ARBULÚ M.
DIRECTOR GENERAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES